



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoGOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
TUMBES

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 21-2014-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.

Tumbes,

**VISTO:** El Acta de Infracción N.º 021-2014/DRTPE, relativo a las Actuaciones de Investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "EL SABER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con RUC N.º 20409219668, con domicilio fiscal ubicado en Jirón Huáscar 127 2do piso; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N.º 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2006-TR y su modificatoria el Decreto supremo N.º 019-2007-TR; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante Orden de Inspección N.º 262-2014-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13º de la Ley N.º 28806 y artículo 11º del Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo Mauricio OYOLA FLORES, para los efectos de verificación de : Desnaturalización de la Relación laboral, compensación por tiempo de servicio Jornada horario de trabajo y remuneraciones.

**Que,** al amparo de lo dispuesto en el literal c) del art. 12º de la Ley N.º 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y del literal c) del numeral 8.1 del art. 8º del D.S. n.º 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se llevaron a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 09, 16, 19, 23, 24 y 26 de Setiembre de 2014, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 06 de autos, elaborado por el Inspector de Trabajo comisionado;

**Que,** las actuaciones de Investigación practicadas han permitido comprobar hechos constitutivos de infracción de incumplimiento de la normas socio laborales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38º y 39º de la Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con los art. 47º y 48º de su Reglamento aprobado mediante D.S. N.º 019-2006-TR, modificado con D.S. N.º 019-2007-TR, se propone una **Multa de S/. 2,850.00 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles)**, por la suma de las siguientes infracciones 1.-) la Inasistencia en la fecha que se debió acreditar el cumplimiento de la medida inspectiva, considerada como una infracción Muy Grave en materia de obstrucción a la labor inspectiva, de conformidad con el artículo 31º de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el artículo 46º numeral 46.6 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N.º 019-2007-TR, resultando afectada la ex trabajadora Catherine Michella Augusto Vega. 2.-) No Pagar Integra ni oportunamente las remuneraciones del mes de julio a la ex trabajadora Catherine Michella Augusto Vega., considerada como una infracción Grave de conformidad con el artículo 24º numeral 24.4 del Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N.º 019-2007-TR y Decreto Supremo N.º 012-2013-TR; motivo por el cual el inspector del Trabajo comisionado con fecha 06 de octubre emite acta de infracción, proponiendo se imponga a la inspeccionada una Multa equivalente a S/. 2 850.00 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

**Que,** mediante providencia N.º 306, de fecha 17 de Octubre de 2014 y conforme lo establece el artículo 45º incisos b) y c) de la Ley N.º 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; haciendo uso de tal derecho mediante recurso con registro N.º 4212 del 12 de Noviembre de 2014.

**Que,** refiere la inspeccionada que al haber cumplido con todos los descargos solicitados por el inspector comisionado, no ha existido intencionalidad de obstruir la labor inspectiva, y que al haber sido visitado con fecha 16 de setiembre de 2014, por el inspector del trabajo Mauricio Oyola Flores donde se le requirió documentos, que fueron presentados en la comparecencia del día 19 de setiembre de 2014, fecha en la que se le requiere otros documentos para el día 23 de setiembre de 2014, procediéndose alcanzar los documentos requeridos, recibiendo nueva visita de inspección el día 24 de setiembre de 2014, requiriendo nueva comparecencia para el 26 de setiembre de 2014, a fin de que alcance documentos como : Vigencia de poder, Registro MYPES, Recibo Honorarios mayo y Junio y Contrato de Locación de Servicio, fecha en



PERU

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoGOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
TUMBES

53

**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° -2014-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.**

la cual la señorita Aurora Magaly Vicente Hacha, acredita dichos documentos, a lo que agrega en su escrito que considera que por su parte ha cumplido con los diversos requerimientos y asistencia alcanzando todos los documentos que se le solicitaba de ahí que no hemos procedido intencionalmente en dejar de cumplir lo solicitado y menos hemos pretendido intencionalmente obstruir la labor inspectiva, refiere además no adeudar en absoluto dinero alguno pendiente de pago a la señora Catherine Michela Augusto Vega, por lo que no es justo ni legal la imposición de la multa.

**Que,** este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N° 262-2014-DRTPET, el mismo que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia socio laboral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR-se advierte, a folios 01 la orden de inspección en la que consigna como materia objeto de inspección: Desnaturalización de la Relación Laboral, compensación Tiempo de Servicio, Vacaciones y Gratificaciones, así mismo obra a folios 29, acreditación Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, por lo que no corresponde los beneficios de Compensación Tiempo de Servicio y Gratificaciones, a folios 77, y 78 Contrato de locación de servicios no personales entre la empresa el SABER SRL, con RUC N° 20409219668, representada por SANTOS ESTEBAN VEGA RODRIGUEZ y CATHERINE MICHELLA AUGUSTO VEGA, determinándose de los hechos materia de inspección que la ex trabajadora ha laborado como vendedora comisionista con una remuneración de S/. 800.00 nuevos soles más comisiones y bonos, además que el mismo contrato de locación de servicios en su cláusula segunda evidencia una total desnaturalización de la relación laboral al evidenciarse la subordinación de la relación laboral, al simularse mediante contrato de locación de servicios y pagarse a nombre de otra persona como es de los recibos por honorarios que obran a folios 32 y 33, no demostrándose con documentos legalmente válidos el pago de la remuneración correspondiente al mes julio.

**Que,** el inspector del trabajo conforme a sus facultades establecidas en el artículo 5° de la Ley 28806, ha emitido medida inspectiva de requerimiento con fecha 26 de setiembre de 2014 para que el día 30 de setiembre de 2014 a horas 8:30 am acredite el pago de las remuneraciones y comisiones, requerimiento debidamente notificado a la Srta. AURORA MAGALY VICENTE HACHA, identificada con DNI 46951851, en calidad de asistente Administrativo, no asistiendo ningún representante de la inspeccionada a la diligencia tal y como puede observarse en el expediente administrativo, por lo que la inspeccionada ha recaído en, correspondiendo a esta instancia confirmar la propuesta de multa.

**Que,** de conformidad con el artículo 48° numeral 48.2 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la inspeccionada deberá cumplir con acreditar el pago de la remuneración correspondiente al mes de julio de 2014 a la ex trabajadora Catherine Michela Augusto Vega

**Por** lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO,** Con lo precisado, corresponde **CONFIRMAR** la sanción propuesta por el Inspector del Trabajo, Mauricio Oyola Flores, emitida mediante Acta de Infracción N° 21-2014-DRTPET, y **MULTESE** a "EL SABER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con RUC N° 20409219668, con domicilio fiscal ubicado en Jr. Huáscar N° 127 2do Piso-Tumbes, con la suma de S/. 2.850.00 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por infracciones Graves y Muy Graves, más los intereses de ley de ser el caso que deberá depositar a la cuenta corriente N° 00691-020592, del Banco de la Nación a nombre de Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 Horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO, de ser reportado a la central de riesgo y seguirse su cobranza vía coactiva**

**HAGASE SABER**